**RESOLUCIÓN No. TAT- 4117-2023**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE.** San José, a las siete horas con veinte minutos del tres de octubre de dos mil veintitrés.

Se conoce **RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO** interpuesto por el señor **GMCO**, cédula de identidad número 000; en contra del **Artículo 7.4 de la Sesión Ordinaria 04-2023 del 30 de enero de 2023**,emitido por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.El presente asunto se tramita en este Despacho, bajo el **Expediente Administrativo No. TAT-065-23**.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Mediante **Artículo 7.4 de la Sesión Ordinaria 04-2023 del 30 de enero de 2023**, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, conoce el oficio No. **CTP-AJ-OF-1655-2022 de 16 de diciembre de 2022,** emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese Consejo, referente a la solicitud de exoneración de pago de canon de la concesión de taxi bajo la placa TX-000, considerando lo siguiente:

*“****CONSIDERANDO:***

*PRIMERO: Este Órgano Colegiado procede analizar el oficio CTP-AJ-OF-1655-2022 referente a solicitud de exoneración de pago de canon de la concesión de taxi placa TX 000, mocionándose para aprobar todas las recomendaciones contenidas en el indicado oficio, el cual forma parte integral de esta acta. (…)” (Léase el folio del 10 del expediente administrativo TAT-065-23)*

En razón a la anterior consideración, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, dispone:

“***POR TANTO ACUERDA***

1. *Aprobar todas las recomendaciones contenidas en el oficio* ***CTP-AJ-OF-1655-2022****, el cual forma parte integral de este acuerdo.*
2. *Rechazar la solicitud de exoneración del pago de canon presentada por el señor* ***GCO****, por ser improcedente.*
3. *Notifíquese: GCO al correo 000@gmail.com* ***(ADJUNTAR COPIA DE LOS OFICIOS CTP-AJ-OF-2020-1655)*** *(…)”* (Léase el folio 10 del expediente administrativo TAT-065-23)

El acuerdo fue notificado vía correo electrónico el 09 de febrero de 2022. (Léase el folio 11 del expediente administrativo TAT-065-23)

**SEGUNDO:** El **16 de febrero de 2023**, el señor **GMCO**, interpone Recurso de Revocatoria y Apelación en subsidio en contra del **Artículo 7.4 de la Sesión Ordinaria 04-2023 del 30 de enero de 2023**, emitido por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, alegando en resumen lo que de seguido se indica:

1. Refiere que ha probado y documentado que el vehículo concesionado fue robado desde el mes de julio de 2016, por lo que el hecho generador del rubro cuestionado no existe desde esa fecha.
2. Alega que el hecho de resolver con un escueto “se rechaza por improcedente” viola el principio de legítima defensa, la falta de fundamentación para poder atacar lo resuelto (principio del debido proceso legal) al no integrarse conexión entre la causa de motivación y fundamentación lógica, precisa y circunstanciada que debe privar en los actos de la Administración Pública.
3. Refiere que, al dejar de existir el hecho motivador, mediante la aportación de prueba idónea en donde se demuestra que dicho vehículo no ha prestado el servicio por el cual se motivó dicha causa generadora del rubro pretendido por este Consejo; carece de sentido legal y material insistir en el adeudo que se pretende cobrar.
4. Indica que desde larga data se le anunció ese Consejo la pérdida material de ese hecho generador cuando se le puso en aviso del robo del vehículo, y la Certificación del OIJ, de que dicho bien no había sido posible recuperarlo; amén de que tanto la SUGEF, como el INS dejaron de cobrar sus respectivos rubros a causa del robo en cuestión.
5. Solicita en alzada se case lo resuelto por el A Quo y en su defecto se anule concomitantemente y en su lugar, se declare con lugar la petición de exoneración de rubros que se pretende cobrar.

(Léase el folio 9 del expediente administrativo TAT-065-23)

**TERCERO:** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público en el **Artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 19-2023 del 10 de mayo de 2023**, conoce el oficio No. **CTP-AJ-OF-0486-2023 de 21 de abril de 2023,** emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese Consejo, referente a recurso de revocatoria contra el acuerdo que deniega la solicitud de exoneración de pago de canon de la concesión de taxi bajo la placa TX-000, considerando lo siguiente:

*“****CONSIDERANDO:***

***PRIMERO:*** *Procede este Órgano Colegiado a analizar el oficio* ***CTP-AJ-OF-0486-2023*** *referente a recurso de revocatoria con apelación en subsidio e incidente de nulidad absoluta contra el artículo 7.4 de la sesión ordinaria 04-2023, presentado por el señor* ***GCO,*** *quien era concesionario de la placa* ***TX 0000****, expediente 373157, mocionándose para aprobar todas las recomendaciones contenidas en el indicado oficio, el cual forma parte integral de esta acta.*

***SEGUNDO:*** *El director Gilbert Ureña justifica su voto negativo indicando que con respecto a estos Procedimientos Administrativos, tanto de inicio de procedimiento como de caducidad de concesiones, a raíz del ingreso de las plataformas tecnológicas desde agosto del 2015, a prestar un servicio ilegal, como piratas, es decir, una competencia desleal, contra el servicio de transporte público, modalidad taxi, e inclusive también de ruta regular. Así ha sido declarado en diferentes decretos ejecutivos de los dos gobiernos anteriores y contundentes acuerdos del Consejo de Transporte Público, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ARESEP, declarando la ilegalidad de las Plataformas Tecnológicas, para prestar el servicio de transporte de pasajeros, principalmente de Uber, todos los Concesionarios de Taxi, llegando al extremo de que muchos compañeros concesionarios, perdieron su vivienda, que habían puesto a responder, para comprar la unidad con que prestaban el servicio. Además, no pudiendo por esta competencia desleal, pagar sus obligaciones a la seguridad social, y ahora, por esta situación, hasta la de perder los vehículos con que se presta el servicio. Las anteriores administraciones fueron cómplices de este desequilibrio, y hoy muchos concesionarios se quedarán sin el derecho a la salud de sus familias, el derecho a la educación, y lo que es peor, sin el derecho al trabajo. Mi voto negativo va más allá de mis fundamentos, por cuanto a pesar de que tanto los señores diputados, como el señor Presidente de la República han apoyado las diferentes leyes de prescripción después de 4 años de la deuda, multas e intereses de la Caja Costarricense del Seguro Social, y de multas e intereses en los últimos 4 años, los reglamentos o los procesos son lentos y no dan los tiempos para los respectivos arreglos de pago, y cuando se hace el arreglo de pago, ya el Consejo de Transporte Público ha cancelado la concesión y no pueden revertirse los acuerdos, dejando desprotegida y en la informalidad a una familia y muchas más del sector de taxis. Por estas diferentes razones, mi voto es negativo.* *(…)” (Léase el folio 2 del expediente administrativo TAT-065-23)*

En razón a la anterior consideración, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, dispone:

*“****POR TANTO ACUERDA***

1. *Aprobar todas las recomendaciones contenidas en el oficio* ***CTP-AJ-OF-0486-2023****, el cual forma parte integral de este acuerdo.*
2. *Rechazar el incidente de nulidad absoluta presentado por el señor* ***GCO****, contra el artículo 7.4 de la sesión ordinaria 04-2023 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Publico, por ser improcedente.*
3. *Rechazar el recurso de revocatoria presentado por el señor* ***GCO,*** *contra el artículo 7.4 de la sesión ordinaria 04-2023 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Publico, por ser improcedentes.*
4. *Elevar la apelación al Tribunal Administrativo de Transportes.*
5. *Notifíquese: GCO al correo. (…)”*

(Léase el folio 02 del expediente administrativo TAT-065-23)

El acuerdo fue notificado vía correo electrónico el **15 de mayo de 2023**. (Léase el folio 03 del expediente administrativo TAT-065-23)

**CUARTO:** Mediante Certificación **SDA/CTP-23-08-00043 de las 10:30 horas del 10 de agosto de 2023**, el Consejo de Transporte Público eleva a este Tribunal Administrativo de Transporte el Recurso de Apelación. (Ver folio 01 del expediente administrativo TAT-065-23)

**QUINTO:** El Tribunal Administrativo de Transporte, mediante la **Prevención No. 01 de las 09:30 horas de 21 de agosto de 2023**, solicita al Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público, que remita copia íntegra, completa, actualizada y debidamente certificada del expediente administrativo que ampara la concesión de servicio público modalidad taxi bajo la placa TX-0000, otorgada al señor **GMCO**. (Ver folios del 26 al 29 del expediente administrativo TAT-065-23)

**SEXTO:** Mediante el oficio **No. CTP-SDA-OF-00122-2023 del 29 de agosto de 2023**, la Secretaría de Actas del Consejo de Transporte Público, recibido en el Tribunal Administrativo de Transporte en la misma fecha, atiende la **Prevención No. 01 de las 09:30 horas de 21 de agosto de 2023**,y adjunta Disco Compacto certificado bajo el **No. SDA/CTP-23-08-00081 de las 11:20 horas del 29 de agosto de 2023**. (Ver folios del 030 al 32del expediente administrativo TAT-065-23)

**SÉTIMO:** En los procedimientos seguidos se han observado los términos y prescripciones legales pertinentes.

**Redacta la Jueza Villegas Herrera**

**CONSIDERANDO**

1. **SOBRE LA COMPETENCIA.** El Tribunal Administrativo de Transporte es el órgano competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, de conformidad con la normativa contenida en el artículo 22 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, No. 7969 del 22 de diciembre de 1999.
2. **ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. En cuanto a la Legitimación:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 7969 “Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi”, se tiene que al señor **GMCO**, se le rechazó la solicitud de exoneración del pago del canon por la concesión de servicio público de transporte de personas modalidad taxi bajo la placa TX-0000, por ser improcedente en el **Artículo 7.4 de la Sesión Ordinaria 04-2023 de 30 de enero de 2023**, emitido por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público. **En cuanto al plazo:** El acto administrativo que denegó la exoneración de pago de canon del taxi placa TX-0000, de servicio de transporte público remunerado de personas, del señor **GMCO**, fue notificado, el **09 de febrero de 2023** vía correo electrónico -léase el folio 11 del expediente administrativo TAT-065-23- y sus acciones recursivas fueron presentadas el **16 de febrero** **de 2023**, por lo que el recurso se encuentra incoado dentro del plazo legal.
3. **HECHOS PROBADOS:** De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos por cuanto así han sido acreditados:
	1. La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en el **Artículo 6.4.203 de la Sesión Ordinaria 60-2011** del 24 de agosto del 2011, le adjudicó al señor **GMCO**, un derecho de concesión de servicio público de taxi con vehículo adaptado para el transporte de personas con discapacidad. (Léanse las imágenes del 33 a 35 -folios 47 a 49- que corresponden al archivo digital denominado “TX000000\_TOMO#000001\_2018-01-12, inserto en el Disco Compacto de Prueba aportado por el Consejo de Transporte Público, que corre a folio 32 del expediente administrativo TAT-065-23)
	2. El **08 de mayo de 2013**, el señor **GMCO**, suscribe el Contrato de Concesión de Servicio Público de Transporte de Personas Modalidad Taxi bajo la placa TX-0000. (Léanse las imágenes del 2 al 8 -folios 72 a 80- que corresponden al archivo digital denominado “TX000000\_TOMO#000001\_2018-01-12, inserto en el Disco Compacto de Prueba aportado por el Consejo de Transporte Público, que corre a folio 32 del expediente administrativo TAT-065-23)
	3. Mediante denuncia No. 000-16-018208, expediente judicial No. 16-017192-0042-PE, del **13 de julio de 2016**, el señor HCM, cédula 000, denuncia, ante el Organismo de Investigación Judicial, el robo del vehículo taxi placa TX-0000. (Léanse los folios 17 vuelto y 18 del expediente administrativo TAT-065-23)
	4. El **04 de octubre de 2022**, el señor **GMCO**, presenta renuncia a la concesión de taxi, placa TX-0000 a partir de la fecha por robo de vehículo. (Léanse las imágenes 17 y 18 que corresponden al archivo digital denominado “2022-11-21\_TX000000\_CANCELACIÓN DE CONCESIÓN”, inserto en el Disco Compacto de Prueba aportado por el Consejo de Transporte Público, que corre a folio 32, y los folios 15 vuelto y 16 del expediente administrativo TAT-065-23)
	5. El **11 de octubre de 2022**, la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, certifica que con la denuncia en expediente único No. 017192-0042-PE, formulada por Cortés Montoya Henry, por el robo del bien Marca: Citroen, Modelo:2006, Placa No. TX 000000, el 13 de enero de 2016, el bien a la fecha no ha sido recuperado y dicha causa está en investigación. (Léase el folio 18 vuelto del expediente TAT-065-23)
	6. La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en el acuerdo contenido en el **Artículo 7.1.18 de la Sesión Ordinaria del 19 de octubre de 2022**, acepta la renuncia presentada por el señor **GMCO**, a la concesión de taxi. (Léanse las imágenes 1 y 2 que corresponden al archivo digital denominado “2022-11-21\_TX000000\_CANCELACIÓN DE CONCESIÓN”, inserto en el Disco Compacto de Prueba aportado por el Consejo de Transporte Público, que corre a folio 32, y los folios 15 vuelto y 16 del expediente administrativo TAT-065-23)
	7. El **30 de noviembre de 2022**, el señor **GMCO**, ex concesionario de la placa de taxi TX-0000, solicita que se le cancele el cobro de circulación (canon) de los años 2016 a 2022, porque el vehículo fue robado el 13 de julio de 2016. (Léase el folio 14 vuelto del expediente administrativo TAT-065-23)
	8. Mediante **Artículo 7.4 de la Sesión Ordinaria 04-2023 del 30 de enero de 2023,** la Junta Directiva del Consejo de Transporte Publico, rechaza la solicitud de exoneración del cobro del canon, presentada por el señor **GMCO.** (Léase el folio 10 del expediente administrativo TAT-065-23)
4. **HECHOS NO PROBADOS. -** De importancia para la decisión de este asunto, se estima como no demostrado el siguiente hecho por cuanto así han sido acreditados:
	1. No existe evidencia en el expediente administrativo que demuestre que desde la fecha de robo del vehículo y hasta el momento de la renuncia a la concesión administrativa de servicio público de taxi placa TX-0000, el hoy ex concesionario, hubiese informado de la sustracción del vehículo al Consejo de Transporte Público.
5. **SOBRE EL FONDO.**

El transporte remunerado de personas en la modalidad taxi, de conformidad con el artículo 2 de la Ley No. 7969, es un servicio público, que se explota mediante la figura de la concesión administrativa, esto es que, si bien el concesionario es el propietario del vehículo automotor, el titular del servicio público remunerado de personas en la modalidad de taxi es el Estado, quien delega la explotación u operación del servicio en un particular.

En el presente caso, tenemos que mediante **Artículo 6.4.203** de la Sesión Ordinaria 60-2011 del 24 de agosto del 2011, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público le adjudicó al señor **GMCO**, un derecho de concesión de servicio público de taxi con vehículo adaptado para el transporte de personas con discapacidad.

 Dicha adjudicación fue formalizada por el señor **CO** mediante la suscripción del correspondiente Contrato de Concesión de Servicio Público de Transporte de Personas Modalidad Taxi bajo la placa TX-0000, el día **08 de mayo de 2013.**

Con fecha **04 de octubre de 2022**, el señor **GMCO**, presenta renuncia a la concesión de taxi placa TX-0000 a partir de esa fecha e indicando como motivo de la misma, el robo de vehículo TX-0000. Dicha solicitud de renuncia fue analizada mediante informe **CTP- DT-DAC-INF-000268-2022** de fecha 04 de octubre de 2022 y aprobada mediante el **Artículo 7.1.18 de la Sesión Ordinaria del 19 de octubre de 2022.**

Posteriormente, con fecha **30 de noviembre de 2022**, el señor **CO**, en su condición de ex concesionario de la placa de taxi TX-0000, solicita que se le exima del cobro de circulación (canon) de los años 2016 a 2022, aduciendo que el vehículo fue robado el 13 de julio de 2016; dicha solicitud fue analizada mediante el oficio No. **CTP-AJ-OF-1655-2022 de 16 de diciembre de 2022,** emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos ese Consejo, y conocido mediante el **Artículo 7.4 de la Sesión Ordinaria 04-2023 del 30 de enero de 2023** de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público**,** el cual aquí se recurre y en el que se dispuso lo siguiente:

“***POR TANTO ACUERDA***

1. *Aprobar todas las recomendaciones contenidas en el oficio* ***CTP-AJ-OF-1655-2022****, el cual forma parte integral de este acuerdo.*
2. *Rechazar la solicitud de exoneración del pago de canon presentada por el señor* ***GCO****, por ser improcedente. (…)*

Es pertinente indicar que la Administración Pública está sometida al Principio de Legalidad, conforme con lo establecido en el Artículo 11 de la Constitución Política, y el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227. Este principio constituye la base fundamental que define y delimita la actuación de los órganos de la Administración Pública, y por ende de los concesionarios y permisionarios del servicio público, que realizan un servicio público cedido por el Estado.

En ese sentido, tenemos que la Ley No. 7969, en sus artículos 24 y 25 establecen las fuentes de financiamiento del Consejo de Transporte Publico y del Tribunal Administrativo de Transporte, indicando en lo que interesa lo siguiente:

***Artículo 24.- Fuentes de financiamiento***

*El Consejo y el Tribunal tendrán el siguiente financiamiento:*

*a) Los fondos procedentes de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.*

*b) Los aportes, las donaciones, los préstamos, las subvenciones y las contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales.*

*c) Los cánones que esta ley establece sobre las concesiones y los permisos de transporte remunerado de personas en la modalidad de buses y taxis.*

*d) El cobro de los trámites y servicios que se fijen por reglamento.*

***Artículo 25.-******Cálculos del canon***

*Por cada actividad regulada, el Consejo cobrará un canon consistente en un cobro anual que se dispondrá de la siguiente manera:*

***a)****El Consejo calculará el canon de cada actividad según el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada.*

***b)****Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad.*

***c)****En el mes de junio de cada año, el Consejo presentará ante la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, para su aprobación, el proyecto de cánones para el año siguiente, con su justificación técnica. Recibido el proyecto, la Autoridad Reguladora dará audiencia, por un plazo de diez días hábiles, a las empresas reguladas para que expongan sus observaciones al proyecto de cánones. Transcurrido el plazo, se aplicará el silencio positivo.*

***d)****El proyecto de cánones deberá aprobarse a más tardar el último día hábil de agosto del mismo año. Vencido este término sin el pronunciamiento de la Autoridad Reguladora, el proyecto se incluirá dentro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y se tendrá por aprobado en la forma presentada por el Consejo y el Tribunal. El Consejo determinará los medios y los procedimientos adecuados para recaudar los cánones referidos en esta Ley.*

Por su parte el Reglamento para el Cálculo y Cobro de Cánones, establece como Canon la ***“****Obligación de toda persona física o jurídica que presta uno o varios tipos de transporte remunerado de personas de conformidad con la ley. de pagar un canon al Consejo de Transporte.*”

En igual sentido, el “CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHICULOS EN LA MODALIDAD DE TAXI, ADAPTADO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD PLACA No. TX 0000”, suscrito por el señor GMCO, y el Consejo de Transporte Público, en el Artículo V, referente a las obligaciones del concesionario, lo que de seguido se transcribe:

***ARTICULO V: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO (A)***

*Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la normativa aplicable, el concesionario (a)deberá cumplir durante la vigencia de la concesión con las siguientes obligaciones:*

*(…)*

*n) Cancelar el canon de regulación a favor del Consejo de Transporte Público dentro de los plazos y formas establecidas para tal fin. (…)*

Alega el recurrente en su escrito de interposición de los recursos, que el hecho generador del rubro cuestionado (canon) no existe desde el año 2016, año del robo del vehículo que amparaba la concesión TX-0000, tesis que no es de recibo para este Tribunal como de seguido se analiza.

Al respecto este Tribunal, tiene como hecho probado que, en efecto el **13 de julio de 2016** se presentó una denuncia por “robo de vehículo”, tramitada en el expediente judicial No. 16-017192-0042-PE, realizada por el señor HCM, cédula 0-00000000, ante el Organismo de Investigación Judicial, en la cual informa de la sustracción del vehículo taxi placa TX-0000. (Léanse los folios 17 y 18 del expediente administrativo TAT-065-23)

Sin embargo, también se tiene como probado, según consta en el expediente administrativo, que es hasta el día **04 de octubre de 2022**, que el señor **GMCO**, presenta su renuncia a la concesión de taxi, placa TX-0000 indicando como motivo, el robo del vehículo que amparaba la concesión, renuncia que es aprobada mediante **Artículo 7.1.18 de la Sesión Ordinaria del 19 de octubre de 2022** de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.

Con base en lo anterior, el señor **GMCO**, no demuestra que haya informado al Consejo de Transporte Público, inmediatamente después de interponer la denuncia ante las Autoridades Judiciales, sobre el robo del vehículo, aspecto que habría sido una justificante para acoger su Recurso, en caso que la Administración hubiere proseguido con el cobro del canon de regulación posterior al año 2016.

Es importante indicar que, de conformidad con la normativa transcrita supra, así como de lo estipulado en el Contrato de Concesión, la obligación del pago del canon de regulación a favor del Consejo de Transporte Público y del Tribunal Administrativo de Transporte, se mantiene vigente por todo el plazo contractual, razón por la que no puede pretender el recurrente la exoneración del pago de dicho rubro, respecto de aquellos periodos en los que no dio aviso al Estado titular de la concesión (Consejo de Transporte Público) del robo del vehículo.

De ahí que, lleva razón el Consejo de Transporte Público de no eximir del pago del canon, de los periodos que van desde el 2016 y hasta el 2022; pues es partir de la notificación del **Artículo 7.1.18 de la Sesión Ordinaria del 19 de octubre de 2023**, que se comunica al recurrente la aceptación de la renuncia a la concesión administrativa bajo la placa de taxi TX-0000, que se extingue el hecho generador de la obligación, pero subsisten las obligaciones o deudas pecuniarias que sostuviera con anterioridad a esa fecha.

Lo anterior, en aplicación del artículo 140 de la Ley General de Administración Pública, que establece el momento

*“Artículo 140.- El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte.” (Lo resaltado no es del original)*

Incluso, observa este Tribunal que hasta el **04 de octubre de 2022**, fecha en que el recurrente presenta la renuncia a la concesión TX-0000 e informa del robo del vehículo que ampara la misma, que el Consejo de Transporte Público, se entera de la *no prestación del servicio*; sea más de seis (6) años con posterioridad a la ocurrencia del hecho; por lo que se echa de menos la investigación respectiva por parte de dicho Consejo, por el incumplimiento contractual en la falta de prestación del servicio público.

Con respecto a la violación del principio de defensa que alega el recurrente, se determina que la actuación del Consejo de Transporte Público no ha vulnerado el debido proceso en sede administrativa, el acto administrativo ha sido motivado, fundamentado y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública.

Como se extrae del expediente administrativo, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, al incorporar como parte integral del acuerdo el Informe contenido en el oficio CTP-AJ-OF-1655-2022 del 16 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, la transformó en la fundamentación del acuerdo aquí impugnado, e incluso lo adjuntó a la notificación que realizara del Artículo 7.4 de la Sesión Ordinaria 04-2023 de 30 de enero de 2023, como se observa en el folio 11 del expediente administrativo TAT-065-23, y con ello, cumplió con la motivación del acto administrativo, ajustándose a los preceptos de ley; por lo que la petición de anulación concomitante del acto administrativo impugnado debe rechazarse, así como el recurso de apelación en subsidio en todos sus extremos.

**POR TANTO**

**I.-** Se declara **Sin Lugar** el **RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO** interpuesto por el señor **GMCO**, cédula de identidad número 0-0000-0000; en contra del **Artículo 7.4 de la Sesión Ordinaria 04-2023 del 30 de enero de 2023**, emitido por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.

**II.-** De conformidad con las disposiciones del Artículo 16 de la Ley No. 7969, rectora en la materia, *se recuerda que los fallos de este Tribunal son de acatamiento inmediato, estricto y obligatorio.*

**III.-** De conformidad con el artículo 22, inciso c), de la citada Ley No. 7969, la presente resolución no tiene ulterior recurso por lo que, s*e tiene por agotada la vía administrativa*. ***Notifíquese.***

Lic. Ronald Muñoz Corea

**Presidente**

Licda. Maricela Villegas Herrera Licda. María Susana López Rivera

**Jueza** **Jueza**